

Corozal, Sucre, 6 de agosto de 2021

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la presente demanda, que se encuentra debidamente radicada y pendiente para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: PANIFICADORA QUEEPAN Y OTROS

RADICACIÓN: 702153103001-2021-00125-00

De los documentos acompañados a la demanda consistentes en:

- Pagare No. 1110085025 suscrito por los señores **EDGAR ZARATE TIRADO y MARELBY DEL CARMEN BANDA MILANES**, en representación de la **PANIFICADORA QUEEPAN**, por un valor de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$314.724.946)**, suscrito el día 16 de octubre de 2020, suma esta de la que solo fue cancelado el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.885.493)**, quedando así un saldo de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$311.123.325)**.
- Pagare No. 1110085026 suscrito por los señores **EDGAR ZARATE TIRADO y MARELBY DEL CARMEN BANDA MILANES**, en representación de la **PANIFICADORA QUEEPAN**, por un valor de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL**

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$22.699.292), suma esta de la que fueron hechos pagos parciales, quedando así un saldo de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$19.861.637)**.

Pretende la gestora del derecho de la entidad demandante que se libere mandamiento de pago en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$311.123.325)** por concepto del capital vencido del pagare No. 1110085025.
- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$19.861.637)** por concepto del capital vencido del pagare No. 1110085026.
- Por el monto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de cada pagare y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, siendo este juzgado el competente para conocer de la ejecución, en razón de la cuantía y del sujeto pasivo de la acción civil, se librará el respectivo mandamiento de pago.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita como medida cautelar la siguiente:

- El embargo y secuestro de los dineros que posea o llegaren a poseer la PANIFICADORA QUEEPAN SAS, identificada con NIT 823001865-4, el señor EDGAR ZARATE TIRADO, identificado con la C.C No. 77.151.645 y la señora MARELBY DEL CARMEN BANDA MILANES, identificada con C.C No. 45.479.536, en cuentas o depósitos, certificados de depósitos a términos o cualquier denominación que sea embargable en Bancolombia S.A.

El despacho accederá a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados en cuentas o depósitos,

certificados de depósitos a términos o cualquier denominación que sea embargable en Bancolombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía en contra de la **PANIFICADORA QUEEPAN SAS**, el señor **EDGAR ZARATE TIRADO** y la señora **MARELBY DEL CARMEN BANDA MILANES**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$311.123.325)** por concepto del capital vencido del pagare No. 1110085025.
- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$19.861.637)** por concepto del capital vencido del pagare No. 1110085026.
- Por el monto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de cada pagare y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberán pagar los ejecutados en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto al representante legal de la entidad demandada, en la forma indicada en el art. 41 del C.P.T.S.S y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste.

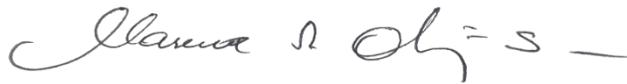
CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegaren a poseer la PANIFICADORA QUEEPAN SAS, identificada con NIT 823001865-4, el señor EDGAR ZARATE TIRADO, identificado con la C.C No. 77.151.645 y la señora MARELBY DEL CARMEN BANDA MILANES, identificada con C.C No. 45.479.536, en cuentas o depósitos, certificados de depósitos a términos o cualquier denominación que sea embargable en **BANCOLOMBIA S.A.**

Ofíciase al Gerente de la entidad mencionada y hágasele saber que debe depositar a órdenes de este Despacho judicial y consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Corozal, los dineros que tengan los

ejecutados por razón del embargo decretado. Límitese este embargo hasta la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$496.477.443).**

CUARTO: Téngase a la doctora **GLORIA MOLINARES JULIAO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.645.467 y portadora de la T. P. No. 32.325 del C. S. de la J., como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena Lucia Ordoñez Sierra', written in a cursive style.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA